



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”.**

**ARTÍCULO 3.** Adiciónese los numerales 5, 6, 7, 8 y 9 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN.** Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

**5. Enfoque de Género:** Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad; permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y las personas diversas.

**6. Enfoque Territorial:** Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.

**7. Enfoque de Paz:** Que busca la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

8: **Enfoque intersectorial:** Correspondiente a las intervenciones articuladas de cada sector administrativo y las acciones implementadas por las entidades del orden nacional y territorial, cuya finalidad es la garantía de los derechos de las juventudes.

9: **Enfoque interseccional:** perspectiva que permite conocer la presencia simultánea de dos o más características diferenciales de las personas (pertenencia étnica, género, discapacidad, etapa del ciclo vital, entre otras) que en un contexto histórico, social y cultural determinado incrementan la carga de desigualdad, produciendo experiencias sustantivamente diferentes entre los sujetos.

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

El encabezado del artículo no hace referencia a los numerales 8 y 9 que también se están agregando, razón por la cual, deben referirse a los mismos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

1. Introduction

2. Methodology

3. Results and Discussion

4. Conclusion

5. References

6. Appendix

7. Acknowledgements

8. Contact Information

9. Disclaimer

10. Glossary

11. Index

12. Bibliography

13. Appendix A

14. Appendix B

15. Appendix C

16. Appendix D

17. Appendix E

20 JUN 2023

PROPOSICIÓN

ART 3

Handwritten notes in red ink: a circle around the word "PROPOSICIÓN", a checkmark, and the text "3:50p".

Sustitúyase el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3o.** Adiciónese los numerales 5, 6 y 7 al artículo 3 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 3o. Reglas de interpretación y aplicación. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los Tratados o Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño en lo que es aplicable, harán parte integral de esta ley, y servirán de guía para su interpretación y aplicación, además se tendrán en cuenta los siguientes enfoques:

- 5. Enfoque de Equidad: Mediante el cual se identifican y visibilizan las particularidades socioculturales que definen los roles asignados a las personas en la sociedad, permitiendo reducir y eliminar relaciones asimétricas de poder y sus implicaciones respecto a la inequidad y subordinación política, económica, social y cultural de las mujeres y hombres.
- 6. Enfoque Territorial: Supone análisis e intervención coherente con la realidad política, económica, social y cultural de los territorios, favoreciendo la gestión planificada sobre los procesos que ocurren en estos lugares y conforme a los patrones culturales, usos y costumbres favoreciendo la gestión participativa.
- 7. Enfoque de Paz: Que busca la generación de espacios para la construcción y consolidación de la paz por medio del diálogo y la mediación en los diferentes escenarios territoriales.
- 8. Enfoque de Salud Pública: que busca prevenir y responder a toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de género, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes. Favoreciendo la creación de un marco de principios que sea útil para prevenir la pérdida de valores y fomenta la reconstrucción del tejido social.

Cordialmente,



20 JUN 2023

PROPOSICIÓN

ART 4

3:50  
pase  
falo

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 4o.** Adiciónese los numerales 7, 8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 8o. **Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes:** El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

Medidas de prevención:

...

7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes, incluidas mesas de diálogo entre la fuerza pública y esta población juvenil, que genere espacios en doble vía de información, discusión y concertación.
8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes
9. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.
10. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.
11. Fomentar el uso de métodos alternativos para la solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.
12. Diseñar e implementar estrategias de mitigación y erradicación de toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de género, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes.

Medidas de protección:

...



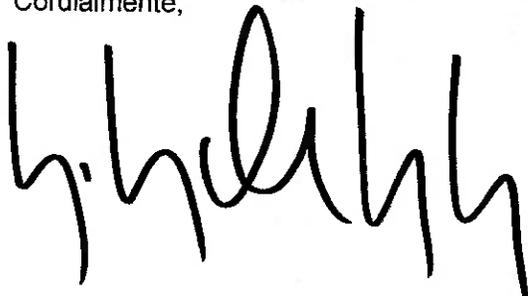
9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.
10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en su condición de hombre o mujer.
11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.
12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.
13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.
14. Establecer mecanismos de escucha para prevenir y garantizar la no repetición de acto de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de género, abuso físico y sexual contra menores y en los jóvenes. Así como rutas de acceso a sistemas de salud para tratar la adicción a las drogas y los trastornos causados por esta.

Medidas de promoción:

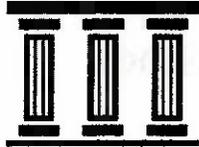
...

43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no estudian ni trabajan.
44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de brechas de la juventud, en especial la brecha salarial, que se manifiesta en la ruralidad y en los territorios de la diversidad cultural.
45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil
46. Promover estrategias para la divulgación, reconocimiento y capacitación de funcionarios públicos en enfoque diferencial y de género, para promover el respeto a la diferencia, junto con los reconocimientos propios de las y los jóvenes.
47. Promover espacios informativos abiertos en los territorios para dar a conocer el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
48. Establecer reconocimientos a los entes territoriales que desarrollen eficientemente las disposiciones del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
49. Realizar campañas pedagógicas en las instituciones públicas de todo el país, con enfoque territorial y étnico para promocionar los instrumentos del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.
50. Diseñar y promocionar la ruta para la prevención, atención y protección a las violencias políticas y basadas en género (VBG) en todas las instituciones públicas a nivel nacional.
51. Promover estrategias de divulgación de prevención de toda manifestación de violencia física, verbal, bullying, acoso estudiantil, violencia de género, abuso físico y sexual contra menores y prevención del consumo de drogas en jóvenes.

Cordialmente,







Piedad **CORREAL** Rubiano

REPRESENTANTE A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES GENERAL



Handwritten notes in red ink, including a signature and the name 'SIOA'.

## PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”.**

**ARTÍCULO 5.** Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, y 45 y un párrafo a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES:** El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

### Medidas de prevención:

(...)

7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. Así mismo, las y los jóvenes deberán capacitarse en materia de Derechos Humanos y respeto a los miembros de la fuerza pública.

8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes

9. Diseñar e implementar una ruta de prevención contra la violencia política hacia los jóvenes apoyados en estrategias de mediación comunitaria.

10. Establecer campañas de concientización étnica hacia funcionarios públicos en todo el territorio nacional, especialmente en los municipios con mayor población étnica diversa.

11. Fomentar el uso de métodos alternativos para la solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.

#### **Medidas de protección:**

(...)

9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.

10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG).

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.

12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.

13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.

#### **Medidas de promoción:**

(...)

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no cuentan con acceso oportuno a la educación superior y/o al mercado laboral.
44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de barreras de ingreso, permanencia y crecimiento al mercado laboral de la juventud, en especial la brecha salarial.
45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

**PARÁGRAFO 1:** Cada Ministerio de la Rama Ejecutiva del orden nacional presentará anualmente, en el mes de febrero de la respectiva vigencia, al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud un informe detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo. Dicho informe deberá incluir las acciones adelantadas por las entidades adscritas y vinculadas a cada ministerio.

Cada distrito y departamento presentará anualmente, en el mes de febrero de la respectiva vigencia, al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud un informe detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

En el marco de sus funciones, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.



**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

El encabezado del artículo no hace referencia al párrafo que también se está agregando, razón por la cual, deben referirse al mismo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



ART 5  
3:50 r

Sustitúyase el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 5o.** Modifíquese el artículo 9 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 9o. Garantías. Para garantizar el cumplimiento de los derechos descritos y las obligaciones por parte del Estado en relación con los mismos, la Procuraduría General de la Nación y las personerías, en el marco de sus competencias constitucionales y legales generará un mecanismo de seguimiento a entes territoriales e instituciones del orden nacional para el cumplimiento de lo establecido en esta ley y todas aquellas que afecten a los y las jóvenes, conceptuando sobre su aplicabilidad y haciendo seguimiento a su implementación en los casos establecidos.

El Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con las personerías municipales capacitarán a los funcionarios en los niveles nacional y regional, y de las personerías municipales y distritales en el contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil y de sus competencias y obligaciones como garante de los derechos de los jóvenes Parágrafo.

La dependencia encargada de la coordinación de juventud en la nación y en cada ente territorial, publicará informes anuales respecto de la implementación del estatuto de Ciudadanía Juvenil en los niveles nacional y territorial, promoverá la interlocución directa con las juventudes a través de canales presenciales o virtuales destinados a la recepción de información y convocará una audiencia pública de rendición de cuentas de carácter obligatorio cada año sobre la inclusión de los y las jóvenes en, así como sobre los avances de la política pública de juventud. La audiencia deberá contar con participación de las autoridades públicas territoriales de todas las ramas de poder público, así como de los órganos de control, y serán encabezadas por el Alcalde, Gobernador o el Presidente de la República, respectivamente.

Cordialmente,



ART 6



Handwritten notes in red ink: a large circle around the word 'ART' and the number '6', and the text '3:50 p' written below it.

Sustitúyase el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6o.** Adiciónese el numeral 9, 10, 11, 12 y 13 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 16. Competencias Generales. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:

...

9. De conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994, incorporar dentro de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) un capítulo que acoja las iniciativas de los jóvenes a efectos de viabilizar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, en concordancia con lo comprometido en el respectivo Plan de Desarrollo de la vigencia y la respectiva programación de inversiones. Estos programas y proyectos de inversión deberán contar con la apropiación presupuestal correspondiente la cual no deberá ser inferior al 2% del presupuesto anual de la respectiva entidad territorial o de la nación.

10. Diseñar e implementar programas de capacitación para los y las jóvenes en las instituciones educativas de la correspondiente entidad territorial, respecto del contenido del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

11. Garantizar los derechos a la oposición política establecidos en la Ley 1909 de 2018 de organizaciones juveniles o liderazgos que militen o manifiesten su afiliación a partidos políticos minoritarios o de oposición.

12. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivo consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones

13. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

Cordialmente,

Handwritten signature in black ink.





Δ 27 7

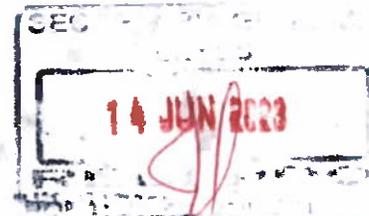
**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de modificar el artículo 7 del proyecto de ley 331 de 2022, en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Adiciónese el numeral 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:</p> <p>10. De conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994, incorporar dentro de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) un capítulo que acoja las iniciativas de los jóvenes a efectos de viabilizar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, en concordancia con lo comprometido en el respectivo Plan de Desarrollo de la vigencia y la respectiva programación de inversiones. Estos programas y proyectos de inversión deberán contar con la apropiación presupuestal correspondiente la cual no deberá ser inferior al 2% del presupuesto anual de la respectiva entidad territorial o de la nación.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.</b> Adiciónese el numeral 10, 11, 12, 13, 14 y 15 al artículo 16 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 16. COMPETENCIAS GENERALES.</b> Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, en el marco de la presente ley tendrán a cargo las siguientes competencias:</p> <p>10. De conformidad con lo establecido por la Ley 152 de 1994, incorporar dentro de los Bancos de Programas y Proyectos de Inversión (BPIN) un capítulo que acoja las iniciativas de los jóvenes a efectos de viabilizar la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, en concordancia con lo comprometido en el respectivo Plan de Desarrollo de la vigencia y la respectiva programación de inversiones. Estos programas y proyectos de inversión deberán contar con la apropiación presupuestal correspondiente <del>la cual no deberá ser inferior al 2% del presupuesto anual de la respectiva entidad territorial o de la nación.</del></p> <p>(...)</p>

Cordialmente;

  
**JOSE OCTAVIO CARDONA LEON**  
 Representante a la Cámara



2.481

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701  
 Edificio Nuevo del Congreso de la Republica  
 jose.cardona@camara.gov.co



20 JUN 2023

PROPOSICIÓN

ART 7.  
3.50

Sustitúyase el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 7o.** Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 18. Competencias de los Departamentos. Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.

16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.

17. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.

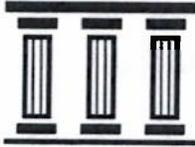
18. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones

19. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

Cordialmente,







Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 JUN 2023  
Handwritten notes: 1, 12, 4:30 ✓

### PROPOSICIÓN

**Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”.**

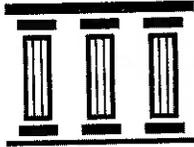
**ARTÍCULO 8.** Adiciónese los numerales 15, 16, 17, 18 y 19 al artículo 18 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 18. COMPETENCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS.** Son competencias de los departamentos, entre otras, las siguientes:

...

- 15. Establecer incentivos requeridos para promover la participación de los jóvenes rurales y de comunidades étnicas, como un mecanismo de fortalecimiento a las capacidades territoriales para la participación ciudadana.
- 16. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la articulación y funcionamiento del sistema de juventudes y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud.
- 17. Garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal el funcionamiento y fortalecimiento de las Plataformas Municipales de Juventud y de la Plataforma Departamental de Juventud.
- 18. La respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

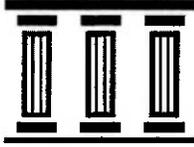
19. Facilitará el uso de sus espacios e instalaciones para los encuentros de los consejeros de juventud, así como para las plataformas de juventud, asambleas y procesos juveniles.

**Parágrafo Transitorio:** Para el cumplimiento del numeral **42 18** del presente artículo, en caso que la entidad territorial no cuente con el espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho al momento de la expedición, de la presente Ley, contará con doce (12) meses para realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación.

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se debe modificar el numeral al que hace referencia el párrafo, puesto que es el numeral 18 el que habla de la *"respectiva entidad encargada de juventud de los entes territoriales dispondrá de un espacio físico en sus instalaciones que funcione como despacho para los respectivos consejos, donde puedan ejercer labores inherentes a su cargo y recibir notificaciones"* razón por la cual, debe ser modificado el párrafo que por error en la ponencia lo habían definido como numeral 12.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

LABORATORY REPORT

NAME: \_\_\_\_\_  
DATE: \_\_\_\_\_  
EXPERIMENT: \_\_\_\_\_

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el artículo número 5 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 331 de 2022 Cámara – 118 de 2021 Senado “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO DEL PROYECTO DE LEY	PROPOSICIÓN MODIFICATIVA
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, y 45 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES:</b> El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p> <p><b>Medidas de prevención:</b></p> <p>(...)</p> <p>7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. Así mismo, las y los jóvenes deberán capacitarse en materia de Derechos Humanos y respeto a los miembros de la fuerza pública.</p> <p>8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Adiciónese los numerales 7,8, 9, 10 y 11 a las medidas de prevención, los numerales 9, 10, 11, 12 y 13 a las medidas de protección y los numerales 43, 44, y 45 a las medidas de promoción del artículo 8 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:</p> <p><b>ARTÍCULO 8. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE LOS Y LAS JÓVENES:</b> El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:</p> <p><b>Medidas de prevención:</b></p> <p>(...)</p> <p>7. Capacitar a todos los miembros de la Fuerza Pública en diálogo y escucha activa, mediación y resolución de conflictos, trato digno, no discriminatorio y reconocimiento de las y los jóvenes como personas sujetos de derechos y deberes. Así mismo, las y los jóvenes deberán capacitarse en materia de Derechos Humanos y respeto a los miembros de la fuerza pública.</p> <p>8. Diseñar e implementar con las entidades competentes y de manera participativa y coherente con los contextos culturales, programas de prevención y atención frente a los diversos factores y vulneraciones de derecho que generan dolor emocional, heridas psíquicas y ponen en riesgo e impactan de manera profunda la esperanza, y el deseo de vivir de las y los jóvenes</p>



solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.

**Medidas de protección:**

(...)

9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.

10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG).

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.

12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.

13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.

**Medidas de promoción:**

(...)

43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no cuentan con acceso oportuno a la educación superior y/o al mercado laboral.

44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de barreras de ingreso, permanencia y crecimiento al mercado laboral de la juventud, en especial la brecha salarial.

45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

**PARÁGRAFO 1: Cada Ministerio de la Rama Ejecutiva del orden nacional presentará anualmente, en el mes de febrero de la respectiva vigencia, al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud un informe detallado sobre las acciones adelantadas**

solución y transformación de los conflictos en diferentes escenarios a nivel nacional, buscando generar ambientes de reconciliación y de paz.

**12. Diseñar e implementar una ruta de acceso integral a los servicios de prevención en enfermedades asociadas a la salud mental y prevención del suicidio en jóvenes.**

**Medidas de protección:**

(...)

9. Establecer mecanismos de protección de los derechos humanos de las juventudes que ejercen pacíficamente el derecho a la protesta.

10. Garantizar el acceso oportuno y prioritario a la justicia para las juventudes víctimas de violencias basadas en género (VBG).

11. Brindar garantías para el debido proceso en cualquier actuación de la administración pública que involucre a las juventudes, especialmente, en los procesos judiciales.

12. Proteger y promocionar las prácticas propias de los pueblos étnicos como parte del legado cultural de la Nación.

13. Garantizar la atención en salud mental preventiva, con calidad y enfoque integral.

**Medidas de promoción:**

(...)

43. Promover estrategias de empleabilidad y educación para las y los jóvenes que no cuentan con acceso oportuno a la educación superior y/o al mercado laboral.

44. Diseñar e implementar planes, programas y proyectos para garantizar el cierre de barreras de ingreso, permanencia y crecimiento al mercado laboral de la juventud, en especial la brecha salarial.

45. Capacitar a los servidores públicos del respectivo nivel territorial respecto del contenido y aplicación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil.

**PARÁGRAFO 1: Cada Ministerio de la Rama**





para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

En el marco de sus funciones, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.

cada ministerio.

Cada distrito y departamento presentará anualmente, en el mes de febrero de la respectiva vigencia, al Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud un informe detallado sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a las medidas de prevención, protección y promoción establecidas en el presente artículo.

En el marco de sus funciones, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud formulará recomendaciones para la garantía de las medidas señaladas en este artículo.

ELKIN ROSA  
VERDE (ART)

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

Juan Diego Muñoz C.

Juan Camilo Londoño

Jaime Salamanca  
Boyacá

F. Alvarado





SECRETARIA GENERAL LEYES



Handwritten red notes: "3:50 p" and "ART 8" with a circled "8"

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. Modifíquese el Artículo 21 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 21. Presentación de Informes. Las entidades responsables de juventud en los entes territoriales, y la entidad rectora del Sistema Nacional de Juventudes, la Procuraduría General de la Nación y las personerías presentarán respectivamente a los Consejos de Juventud, las Plataformas de Juventud, los Concejos Municipales y Distritales, las Asambleas Departamentales y al Congreso de la República, un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la Política de Juventud.

Cordialmente,

Handwritten signature



Sustitúyase el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9o.** Modifíquese el Artículo 27 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 18 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 27. Conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud. El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

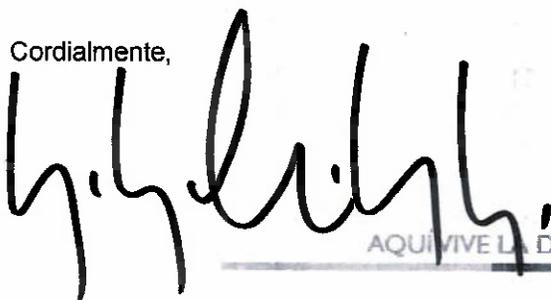
1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo.
2. Director de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven".
3. Los Ministros de despacho o sus delegados del nivel directivo
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel directivo.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo.
7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.
8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.
9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.
10. Un alcalde de las ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.
11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.
12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.
13. Un representante de la Plataforma Nacional de Juventud que será elegido por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.

El Consejo será presidido por el Presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y organizaciones juveniles, entre otros.

PARÁGRAFO transitorio. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.

PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la juventud la ejercerán de manera conjunta la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" y el Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Cordialmente,







Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 JUN 2023

## PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedara así:

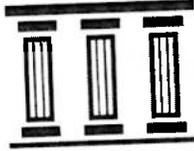
**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el Artículo 27 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 18 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 27. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así:

1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo.
2. El Director de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”.
3. Los Ministros de despacho o sus delegados del nivel directivo
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel directivo.
5. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo.
6. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

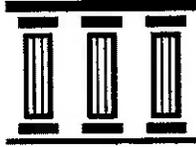
7. El Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo.
8. El Director de la entidad encargada del postconflicto o su delegado del nivel directivo.
9. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo.
10. Un alcalde de las ciudades capitales elegido por la Asociación de Ciudades Capitales o su delegado del nivel directivo.
11. Un alcalde de los demás municipios del país elegido por la Federación de Municipios o su delegado del nivel directivo.
12. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo con su reglamentación interna.
13. **Tres (3) representantes** de la Plataforma Nacional de Juventud que serán elegidos por la misma Plataforma de acuerdo con su reglamentación interna.

(...)

  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se debe aumentar los representantes en la Plataforma Nacional de Juventud, por derecho a la igualdad y representación de los jóvenes, puesto que, en la conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la juventud, se encuentra toda la representación estatal, pero solo se contaba con cuatro representantes de la juventud, razón por la cual, se modifica para llegar a seis (6), buscando una real participación de la juventud.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



ART 10



Handwritten red notes: "Deliberado" and "3/20/23" with a circled "1" and a checkmark.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10o.** Adiciónese los numerales 19 y 20, así como el párrafo, al artículo 34 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 3 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 34. Funciones de los Consejos de Juventud. El Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud, y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones:

...

19. Presentar proyectos de acuerdo ante el respectivo concejo municipal o distrital, en materias relacionadas con sus atribuciones.

20. Presentar peticiones ante autoridades públicas y particulares para el cumplimiento de sus funciones y para el seguimiento y control del Estatuto de Ciudadanía Juvenil. Las peticiones hechas a autoridades públicas deberán resolverse en un término no inferior a diez (10) días según lo descrito en el artículo 30 de la Ley 1775 de 2015.

Parágrafo: El ejercicio de las funciones como Consejeros de Juventud se reconocerán y validarán como cumplimiento de requisitos de práctica universitaria y/o servicio social obligatorio que establece el artículo 97 de la Ley 115 de 1994.

El Ministerio de Educación Nacional sin perjuicio de la autonomía universitaria deberá reglamentar las condiciones y parámetros para este fin.

Cordialmente,



DET 11

1  
0  
3:50p

Sustitúyase el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11o.** Adiciónese los numerales 8 y 9 y los párrafos 3o y 4o al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 35. Consejo Nacional de Juventud. El Consejo

Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto.
9. un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos declarados en oposición o independencia del Gobierno Nacional.
10. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República.

Parágrafo 1o. Los jóvenes delegados ante los consejos distritales, departamentales y el nacional de juventud, tendrán un periodo de un año y podrán ser reelegidos por un sólo periodo adicional.

Parágrafo 2o. El representante de las comunidades indígenas, afrocolombianas, rom y raizales de San Andrés y Providencia será elegido de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional de Juventud

Parágrafo 3o. El representante de los jóvenes víctimas del conflicto será elegido con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional de Juventud

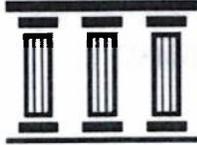
Parágrafo 4. El delegado de las juventudes de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia será elegido con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional de Juventud.

Los delegados de las juventudes de los partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso de la República serán elegidos de igual manera con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Cordialmente,



EXCISE



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 JUN 2023

## PROPOSICION.

*Handwritten notes in red ink:*  
1  
166  
1:30

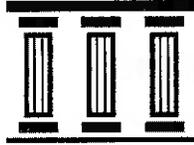
**Adiciónese un numeral artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado** “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedara así:

**ARTÍCULO 12:** Adiciónese los numerales 8,9 y 11 y el parágrafo 3, 4 y 5 al artículo 35 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. CONSEJO NACIONAL DE JUVENTUD.** El Consejo Nacional de Juventud estará integrado de la siguiente manera:

1. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud.
2. Un (1) delegado de cada uno de los Consejos Distritales de Juventud.
3. Un (1) representante de los procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes campesinos.
4. Un (1) representante de las comunidades indígenas.
5. Un (1) representante de las comunidades de afrocolombianos.
6. Un (1) representante del pueblo rom.
7. Un (1) representante de las comunidades de raizales de San Andrés y Providencia.
8. Un (1) representante de los jóvenes víctimas del conflicto, debe estar registrado como víctima en el RUV o acreditar su domicilio en municipios ZOMAC.
9. Un (1) delegado de los consejeros de juventud de los partidos o movimientos políticos declarados en oposición o independencia del Gobierno Nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

10. Un (1) delegado de los consejeros de juventud con discapacidad.

11. Un (1) representante de las juventudes con diversidad sexual y de género.

(...)

**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**  
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)



Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir un representante de las juventudes con diversidad sexual y de género, puesto que dicha población también debe tener y sentirse representados dentro del Consejo Nacional de Juventud, con el fin de garantizar sus derechos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 12

3:50 p

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12o.** Modifíquese el artículo 36 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 36. Convocatoria del consejo nacional de juventud. Dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes a la posesión de los consejos departamentales de juventud, la entidad designada o creada por el gobierno nacional para la juventud, convocará la conformación del consejo nacional de juventud

Cordialmente,



ART 13



SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten notes in red ink: "10", "3:50p", and some illegible scribbles.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 13 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 13o.** Modifíquese el artículo 38 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 38. Convocatoria y composición de los consejos departamentales de juventud. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la posesión de los consejos municipales de juventud, los gobernadores convocarán a la conformación del consejo departamental de juventud.

Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia, y de víctimas de este Estatuto.

La elección del representante de las curules especiales a los Consejos Departamentales de Juventud deberá ser mediante asamblea departamental realizada por los y las jóvenes consejeros elegidos a dicha representación en los espacios Municipales y Distritales de Juventud. Esta elección se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional de Juventud.

Parágrafo. Previa convocatoria efectuada por el Gobernador, cada Consejo Municipal y Distrital de Juventud de la respectiva jurisdicción, designará un delegado para conformar el Consejo Departamental de Juventud. Si se llegare a presentar el caso, en que el número de consejeros delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de Juventud, el Gobernador convocará en cada una de las provincias de su departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el número de consejeros delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el gobernador, cuyo criterio debe obedecer al número de municipios y su densidad poblacional.

En los departamentos que tengan menos de cinco (5) Consejos Municipales y Distritales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo.

Cordialmente,





SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large circle around the date, and the text 'COLEGIO TAC' and '3:50 PM'.

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 14 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14o.** Modifíquese el artículo 40 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 40. Convocatoria y composición de los consejos distritales de juventud. De conformidad con el régimen administrativo del distrito, dentro de los treinta (30) días siguientes a la posesión de los Consejos Locales de Juventud, los alcaldes de distritos conformarán el Consejo Distrital de Juventud a razón de un delegado por cada localidad o comuna según corresponda.

Cordialmente,

1000

Handwritten signature or scribble



Handwritten notes in red ink: "3:50" and other illegible scribbles.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 15o.** Modifíquese el parágrafo 3 del artículo 41 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 4 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 41. Consejos Municipales y Locales de Juventud. En cada uno de los municipios y localidades de los distritos del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal y Local de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.

Parágrafo 1o. En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones.

Parágrafo 2o. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se reunirán como mínimo una (1) vez al mes de manera ordinaria y de manera extraordinaria de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno expedido por el Consejo Nacional de Juventud

Parágrafo 3o. El número total de integrantes del Consejo Municipal o Local de Juventud deberá ser siempre impar, incluida la representación étnica o poblacional especial que se regula en este artículo. En el evento que de la composición ampliada resultare número par, se aumentará o disminuirá en un (1) miembro según lo establecido en el artículo 42, sin apartarse del rango mínimo o máximo allí fijado.

Cordialmente,





**PROPOSICIÓN**

1  
3:50 p

Sustitúyase el artículo 16 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 16o.** Modifíquese el artículo 42 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 42. Composición básica de los consejos municipales y locales de juventud. Los Consejos Municipales y Locales de Juventud se integrarán por un número impar de miembros, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17), elegidos mediante el voto popular y directo de los jóvenes inscritos en la respectiva jurisdicción., Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica o poblacional especial de este Estatuto.

La definición del número de consejeros dependerá así mismo de la densidad poblacional de cada municipio o localidad según último censo realizado y ajustado con proyecciones al año de las elecciones.

Cordialmente,





SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

021 17

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el artículo 17 del Proyecto de Ley No. 118 de 2022 Senado - 331 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO DE CIUDADANIA JUVENIL, SE FORTALECE EL PROCESO ELECTORAL DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD, EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.", el cual quedará así:

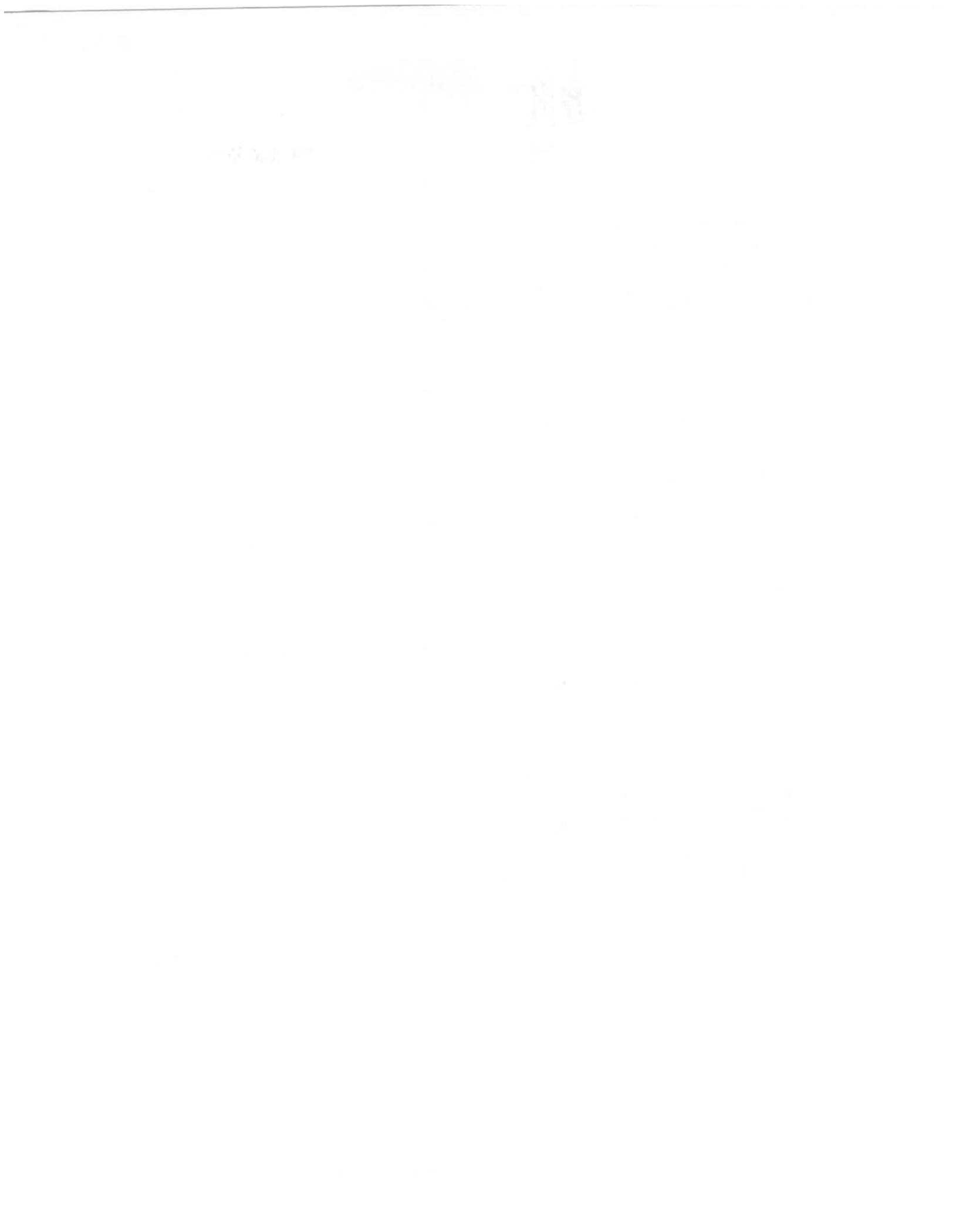
**ARTÍCULO 17o.** Modifíquese el párrafo 2 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

Artículo 44. Inscripción de jóvenes electores: El proceso de convocatoria e inscripción de electores se iniciará con una antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario a la fecha de la respectiva elección y terminará noventa (90) días calendario antes de la respectiva elección.

Parágrafo 2°. La determinación de los puestos de inscripción y votación para los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, se hará teniendo en cuenta las condiciones de fácil acceso y reconocimiento de las y los jóvenes y estará a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo cual expedirá la resolución correspondiente. Cualquier modificación a los puestos de votación no podrá hacerse con una antelación inferior a quince días antes de las elecciones.

Las autoridades territoriales coadyuvarán en la consecución y alistamiento logístico de los puestos de votación, así mismo apoyarán al Comité Organizador de cada municipio a realizar la difusión de las direcciones y ubicaciones de los puestos de votación.

Cordialmente,





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a circle around the number '1', the number '10', and the text '3:50p'.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el Artículo 18 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 18º.** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 4º. El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, apoyarán la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.”

Atentamente



## PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

### PROYECTO DE LEY NÚMERO 331 DE 2022 CÁMARA

**“Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones.”**

El suscrito Representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la ley 5 de 1992 somete a consideración, la siguiente proposición de eliminación al artículo 19 del proyecto de ley, el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 19. Modifíquese el párrafo 4 del artículo 44 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:~~

~~PARÁGRAFO 4°. El Ministerio del Interior, o quien haga sus veces y el subsistema institucional del nivel territorial del Sistema Nacional de Juventud, apoyarán la promoción y realización de las elecciones de los Consejeros Municipales y Locales de Juventud construyendo una campaña promocional de este proceso electoral en todo el territorio nacional.~~

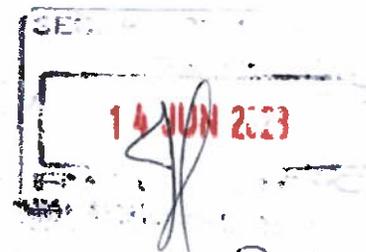
### JUSTIFICACIÓN

Es necesario eliminar el artículo 19 del presente proyecto de ley por cuanto el párrafo 4 que se modifica en este artículo, ya se encuentra incluido y modificado en el artículo 18 del mismo proyecto de ley.

El artículo 18 subsume este mismo párrafo y fue complementado incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, en su texto.

De no eliminarse se incurre en un error por modificar un mismo párrafo en dos artículos diferentes de una misma ley.

JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ  
Representante a la Cámara







CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

A27 19  
FALTO  
3.10

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 19 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 19º.** Modifíquese el artículo 45 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.** Requisitos para la inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la elección:

1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad. Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.
2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una Notaría.
3. Estar inscrito en una lista presentada por los jóvenes independientes, o por un movimiento o partido político con personería jurídica. En el caso de los procesos y prácticas organizativas juveniles ser postulado por una de ellas.
4. Presentar ante la respectiva Registraduría, una propuesta de trabajo que indique los lineamientos a seguir como consejero de juventud, durante su periodo.

Parágrafo. Nadie podrá ser miembro de los Consejos de Juventud si no se halla entre los rangos de edad aquí establecidos. Si alguien que ha sido elegido supera estos rangos antes de culminar su período, tendrá derecho a finalizar el periodo para el cual fue electo.”

Atentamente,



Art 20



SECRETARIA GENERAL DE LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large '3' and '50p' with a circled '4' and other scribbles.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 20 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 20º.** Modifíquese el parágrafo 4 del artículo 46 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 7 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 46.** Inscripción de candidatos.

...

**PARÁGRAFO 40.** El sistema de elección se realizará por lista única y podrá ser cerrada. La tarjeta electoral usada en la votación para elegir los Consejos Municipales y Locales de Juventud, corresponderá a una por cada sector: listas independientes, procesos y prácticas organizativas, y partidos o movimientos políticos con personería jurídica vigente; su ubicación estará distribuida de forma equitativa, de acuerdo con el sorteo de posiciones que realice la Registraduría en presencia de los demás integrantes del respectivo Comité Organizador.

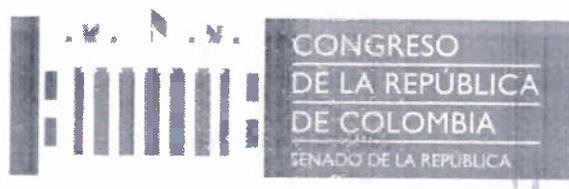
Al momento del sufragio el elector deberá solicitar un solo tarjetón y marcar una sola lista. Este diseño, implicará que en las campañas pedagógicas se haga énfasis a los electores, los jurados y la ciudadanía en general en que se marque en una sola de las opciones de lista, de tal manera que el voto sea efectivo y no se anule. Para lo anterior, es necesario tener claros los siguientes conceptos de voto:

- Voto Válido: El elector marca solo una lista y/o uno de los candidatos de uno de los sectores.
- Voto Nulo: La marcación del elector no permite definir con claridad su intención de voto
- Voto No Marcado: Cuando no se encuentre ninguna marcación.”

Atentamente,



Art 21



SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red notes: "Ley 1710" and "3:59" with a circled "21" and a checkmark.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el Artículo 21 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 21º.** Adiciónese un párrafo al artículo 49C de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 13 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49C escrutinios.

...

Parágrafo. La Registraduría Nacional del Estado Civil publicará en su página web los resultados electorales una vez sea finalizado el escrutinio general y anexará las bases de datos correspondientes.”

Atentamente,

Handwritten signature in black ink.





SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large '1' in a circle, '3.50r', and other illegible marks.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el Artículo 22 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 22°.** Modifíquese el artículo 50 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 19 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 50. Interlocución con las autoridades territoriales y nacionales. Los Consejos Nacional, Departamentales, Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el Presidente, Gobernador o Alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con el Congreso de la República, la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del Subsistema de Participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los Consejos de Política Social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.

Igualmente, los Consejos de Juventudes sesionarán en las instalaciones de las Juntas Administradoras Locales, los Concejos Distritales, Municipales y en las Asambleas Departamentales y Congreso de la República. Para lo cual, estos órganos dispondrán de un espacio físico y equipado para el correcto funcionamiento de los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO 10: Las corporaciones públicas correspondientes y los Consejos de Juventud del respectivo nivel territorial acordarán los días y horarios en los cuales el Consejo de Juventud podrá sesionar. Es obligación de las corporaciones públicas ceder el espacio para el efectivo desarrollo de sus labores de los Consejos de Juventud.

PARÁGRAFO 20. Para el desarrollo de las actividades de los Consejos de Juventudes se debe garantizar la provisión de equipos de cómputo, herramientas tecnológicas y conectividad a internet.”

Atentamente,



ART 23



SECRETARIA GENERAL LEYES  
20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large circle around the date, and the text "Calle 1410" and "359" written vertically.

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el Artículo 23 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 23°.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50A.** Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas. El Consejo de Juventud designará dos voceros para participar en la agenda de las Corporaciones Públicas correspondientes para tratar los temas referentes a la Juventud. Adicionalmente, tendrán derecho a participar en una audiencia pública previa a la aprobación de los planes de desarrollo y de los presupuestos públicos del nivel territorial correspondiente”

Atentamente,





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

A 27 24

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and the number '350r'.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 24 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“ARTÍCULO 24°. Modifíquese el artículo 51 y su párrafo transitorio de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 51. Período. El período de los consejos de juventud de todos los niveles territoriales será de cuatro (4) años y su posesión será el 1° de enero del año siguiente a la elección.

Parágrafo 1o. Los miembros de los consejos locales, distritales y municipales de juventud, podrán reelegirse por una (1) única vez en periodos consecutivos o no consecutivos y mientras cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 46.

Parágrafo transitorio. Los consejeros y consejeras de juventud que hayan sido elegidos el 5 de diciembre de 2021 o que hayan tomado posesión del cargo en remplazo de otro consejero o consejera de juventud, terminarán su periodo el 31 de diciembre del año 2025.”

Atentamente,





CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red notes and signatures, including '3:50' and '1425'.

PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 25 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“ARTÍCULO 25°. Modifíquese el artículo 52 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 21 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. Unificación de la elección de los consejos de juventud. La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

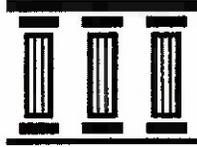
Parágrafo 1o. El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p. m.).

Parágrafo 2o. Si en algún distrito, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista. En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente.”

Atentamente,

Handwritten signature in black ink.





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

14 JUN 2023

*Handwritten notes in red ink:*  
A large circle with a vertical line through it.  
A smaller circle with a dot inside.  
Text: "14 JUN 2023"  
Text: "4:30 PM"

## PROPOSICIÓN.

**Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 331 de 2022 Cámara – No. 118 de 2022 Senado “por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. El cual quedara así:**

**ARTÍCULO 26.** Modifíquese el artículo 52 de la ley 1622 de 2013 modificado por el artículo 21 de la ley 1885 de 2018, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 52. UNIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE JUVENTUD.** La elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país tendrá lugar el último domingo del mes de octubre del año de elección. La elección unificada de los Consejos de Juventud no podrá coincidir con otra jornada electoral.

**PARÁGRAFO 1°.** El horario de votación será de ocho de la mañana (8:00 a. m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p. m.).

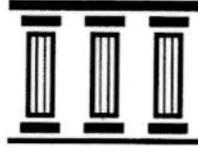
**PARÁGRAFO 2°.** Si en algún distrito, municipio o localidad no se puede realizar la elección en la fecha fijada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Organizador, en los cinco días calendario siguientes, fijará una nueva fecha para esta jornada electoral de los jóvenes que deberá celebrarse a más tardar en los dos meses siguientes de la fecha prevista. En este evento la Registraduría Nacional del Estado Civil, elaborará el calendario electoral correspondiente.

*Handwritten signature of Piedad Correal Rubiano*  
**PIEDAD CORREAL RUBIANO.**

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA





Piedad **CORREAL** Rubiano  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

## JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta el derecho a la igualdad, ya que en las demás elecciones se aumento el tiempo de votación hasta las 5:00 pm, por derecho a la igualdad debe aplicarse el mismo horario en el caso de la elección de los Consejos de Juventud en todos los Municipios, Distritos y localidades del país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b  
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207  
Email: [piedad.correal@camara.gov.co](mailto:piedad.correal@camara.gov.co)





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
DE LEYES

20 JUN 2023

ART 26

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 26 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 26º.** Modifíquese el literal e y elimínese el literal f del artículo 53 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 53. Vacancias.** Se presentará vacancia de los Consejeros de la Juventud cuando:

1. Vacancia absoluta. Se producirá vacancia absoluta de un Consejero de Juventud, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Muerte;
  - b. Renuncia;
  - c. Pérdida De alguno de los requisitos que acreditó para ser elegido;
  - d. Incapacidad permanente declarada por autoridad u órgano competente;
  - e. Ausencia injustificada del consejero, por un período igual o superior a tres (3) meses;
2. Vacancia temporal. Se producirá vacancia temporal en el cargo de un Consejero de Juventud, cuando ocurra una de las siguientes situaciones:
  - a. Permiso dado por el respectivo consejo de juventud por un período no mayor a seis (6) meses y por motivo de estudios;
  - b. La Incapacidad física transitoria, hasta por un término de seis (6) meses, debidamente certificada por un médico;
  - c. La ausencia forzada e involuntaria hasta por un término de seis (6) meses.”

Atentamente,





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 27

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '3' and '50'.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 27 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 27º.** Modifíquese el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 56.** Reglamento Interno. El Consejo Nacional de Juventud creará el Reglamento de Funcionamiento, que será aplicable a todos los Consejos de Juventud, deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

Los Consejos departamentales, municipales y locales adoptarán el Reglamento dispuesto por el Consejo Nacional de Juventud, y podrán complementarlo en lo no dispuesto en dicho Reglamento, sin que dicha reglamentación complementaria pueda modificar o contrariar lo dispuesto en el Reglamento Interno definido por el Consejo Nacional de Juventud.

Parágrafo. La Consejería Presidencial para la Juventud brindará asesoramiento y capacitación a los consejeros y consejeras nacionales de juventud para la elaboración del reglamento de los Consejos de Juventud.”

Atentamente





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large circle around the date, and the text "1. 3.50" with a checkmark.

## PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 28 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 28º.** Modifíquese el artículo 54 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 54.** Suplencia. El procedimiento a aplicar para suplir las vacancias de los consejeros de juventud será el siguiente:

1. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales, municipales y locales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el o la joven.

En el caso de un consejero electo como delegado de un proceso o práctica organizativa formalmente constituida lo reemplazará su suplente o en su defecto quien designe el respectivo proceso y práctica organizativa de acuerdo con sus estatutos y mediante acta aprobada por sus miembros y debidamente inscrita en la respectiva Registraduría del Estado Civil.

Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal, de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud, o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente para suplir la vacante, esta será llenada de las restantes listas que hayan obtenido la siguiente votación más alta. Cuando no exista disponibilidad en la lista correspondiente y tampoco en las demás listas del sector que corresponda, la vacante será suplida por el candidato de la lista que por cifra repartidora tenga el siguiente derecho sin importar el sector al cual pertenezca.

El alcalde, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la declaratoria de vacancia, llamará al candidato/a que se encuentre apto para suplir la vacancia para que tomen posesión del cargo vacante.

2. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros distritales y departamentales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por una nueva delegación del consejo municipal o local, o de la provincia o subregión de la cual hacía parte el o la joven que deja la delegación.





Quien entre a suplir una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.

3. Suplencia de vacancias absolutas o temporales de los consejeros nacionales de juventud. Cuando se produzca vacancia absoluta o temporal, esta será cubierta por el o la delegado/a del consejo departamental de juventud correspondiente.

Quien supla una vacancia absoluta o temporal de un consejero de los que habla este artículo, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud o por el período dado por el permiso, incapacidad o ausencia forzada, según el caso.”

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. J. L. H. J.", written in a cursive style.



**PROPOSICION AL PROYECTO DE LEY 331 DE 2022C**

*"por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones."*

Modifíquese el artículo 29 del presente proyecto de ley, que a su vez modifica el artículo 56 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

*"Artículo 56. Reglamento interno. Los Consejos de Juventud adoptarán su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición, funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.*

*Parágrafo 1. Las entidades nacionales o territoriales respectivas brindarán asesoría y capacitación a los consejeros y consejeras de juventud para la elaboración del reglamento interno del respectivo Consejo de Juventud.*

*Parágrafo 2. En ausencia de reglamento aprobado por los respectivos consejos distritales, departamentales y municipales de juventud se aplicarán las disposiciones del reglamento del Consejo Nacional de juventud."*

**Álvaro Leonel Rueda Caballero**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Santander



5:00h

## JUSTIFICACIÓN

Se reemplaza la expresión “concejo” por “consejo” debido a que la palabra se encuentra mal redactada.

F.C.S. MUEL # 1



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 29

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled area and the text "3:50 p".

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 29 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 29º.** Modifíquese el artículo 59 de la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 59.** Apoyo a los Consejos de Juventud. El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud, que contemplarán entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente. Estos programas deberán ser incorporados en los Planes de Desarrollo Nacional y Territorial según corresponda y deberán contar con la participación de los Consejos de Juventud para su formulación.

Parágrafo. Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacionales se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.”

Atentamente,

Handwritten notes in the top left corner, including a large number '10' and some illegible scribbles.

Faint, illegible text located in the upper left quadrant of the page.

A block of very faint, illegible text located in the upper center of the page.

A large block of extremely faint, illegible text occupying the upper right portion of the page.

A block of very faint, illegible text located in the middle right section of the page.

A block of very faint, illegible text located in the lower middle section of the page.

A block of very faint, illegible text located in the lower right section of the page.

A block of very faint, illegible text located in the bottom right section of the page.



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 30

Handwritten notes: "1", "3.50", and a signature.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 30 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 30º.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 59A. Reconocimiento de Transporte y Acceso a Internet.** El gobierno nacional y las entidades territoriales reconocerán el valor de transporte para el desarrollo de las sesiones ordinarias, de comisión y extraordinarias, a los consejeros y consejeras de juventud en el nivel territorial correspondiente. Estos gastos de transporte serán asumidos, en el caso de los municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, y no se tendrán en cuenta como gasto de funcionamiento de la administración, para el cálculo de los indicadores de límite de gastos de funcionamiento fijados por la Ley 617 de 2000. Adicionalmente, brindarán las herramientas tecnológicas y de conectividad a internet al respectivo Consejo de Juventud para su efectivo funcionamiento.

Parágrafo 1o. Los pagos efectuados a los consejeros y consejeras de juventud por concepto de transporte a que se refiere el presente artículo, no estarán sujetos a retención en la fuente.

Parágrafo 2o. El gobierno nacional reglamentará el reconocimiento de transporte, atendiendo criterios razonables, en un periodo máximo de seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

Parágrafo 3o. En todo caso se tendrán en cuenta y con carácter prioritario el apoyo de los consejeros y consejeras de juventud que habitan en zonas rurales.

Parágrafo 4º. Anualmente las administraciones territoriales y el gobierno nacional revisarán el efectivo funcionamiento y entrega de los apoyos de los que trata el presente artículo.”

Atentamente,

1000

1000



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2023

ART 31

1  
3:50p

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 31 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 31º.** Agréguese un inciso al artículo 33 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 33.** Consejos de Juventudes. Los Consejos de Juventudes son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional.

Los Consejos de la Juventud no son una Corporación de elección popular que haga parte de las ramas del poder público, no gobiernan ni ejercen poder político en el ente territorial respectivo, por lo tanto sus miembros no tienen la calidad de servidores públicos.”

Atentamente,

1914  
MAY 10

RECEIVED  
MAY 10 1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2023

ART 32

Handwritten red annotations: a circle around 'ART 32', a checkmark, and the text '3:50 p'.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 32 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“ARTÍCULO 32°. Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75A. Índice de Desarrollo Juvenil: Créase el Índice de Desarrollo Juvenil en Colombia – IDJC como un instrumento para medir las condiciones de desarrollo económico y social de la juventud en el país. El Departamento Nacional de Planeación establecerá en un plazo no mayor a 12 meses, los criterios para su medición, la cual deberá realizarse anualmente en los niveles nacional y territorial del país.”

Atentamente,

10  
17  
18

1000

1000



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 33

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '0' and the number '350'.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 33 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 33º.** Adiciónese un artículo nuevo a la ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81. Facúltese por seis meses al Presidente de la República para unificar el Estatuto de Ciudadanía Juvenil en un solo instrumento normativo.”

Atentamente,





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 34

Handwritten red annotations: a circle around the number '1', a checkmark, and the word 'VALIDE'.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 34 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 34°.** Modifíquese el artículo 39 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

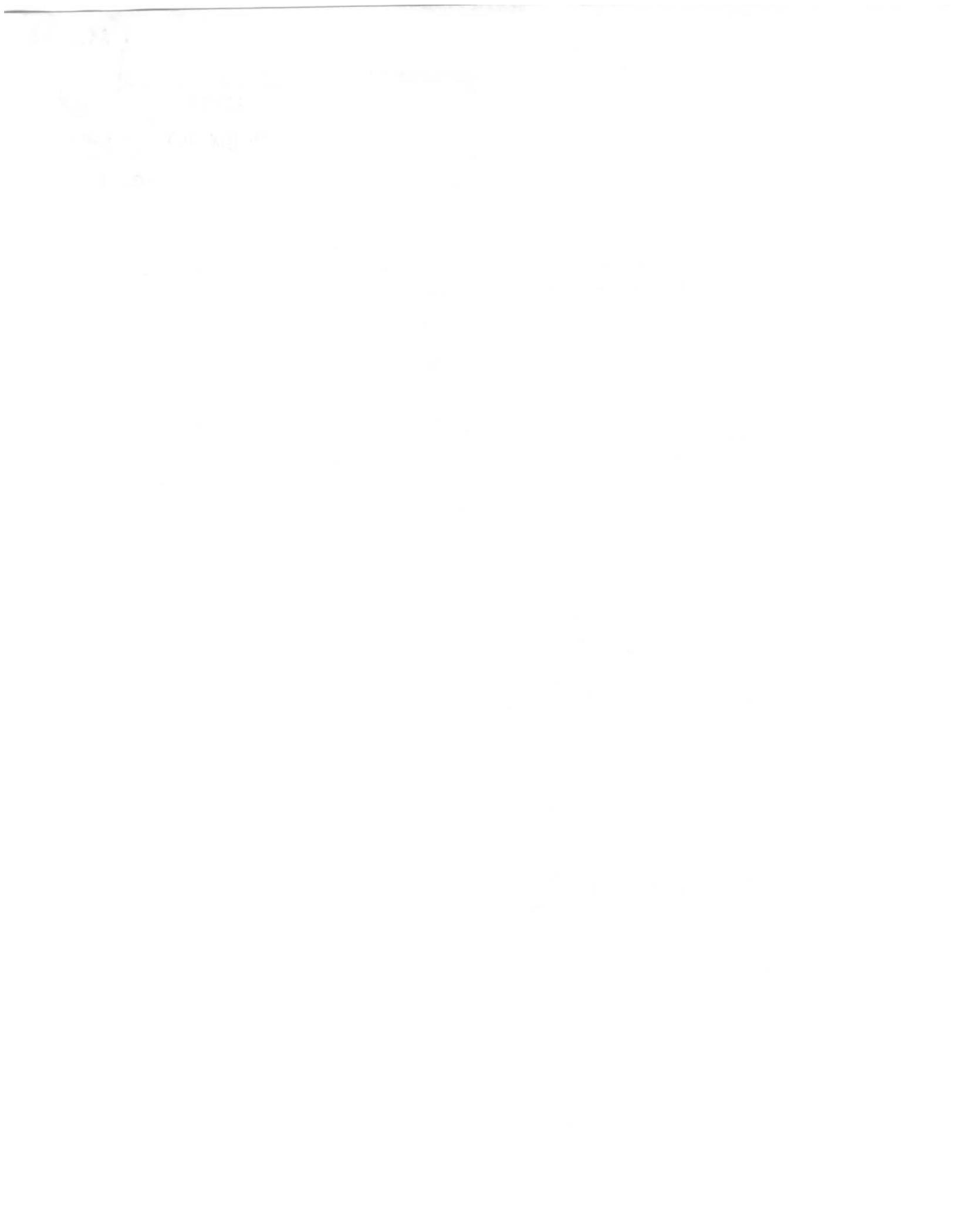
**ARTÍCULO 39. CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DE JUVENTUD.** De conformidad con el régimen administrativo de los distritos, se conformarán Consejos Locales de Juventud, los cuales se regirán por las disposiciones para los Consejos Municipales de Juventud, contenidas en la presente ley.

Los Consejos Distritales de Juventud, con excepción del Distrito Capital, estarán integrados por un número impar, no menor de siete (7) ni mayor de diecisiete (17) miembros, delegados de los Consejos Locales. Se incluirán las curules correspondientes a la representación étnica, población especial, de los partidos y movimientos declarados en oposición o independencia, y de víctimas de este Estatuto.

Parágrafo 1°. El Consejo Distrital de Juventud de Bogotá, D. C., será integrado por un (1) delegado de cada uno de los Consejos Locales de Juventud.

Parágrafo 2°. En los distritos que tengan menos de siete (7) Consejos Locales de Juventud, podrá haber más de un delegado por consejo, en todo caso se aplicará el criterio de densidad poblacional”

Atentamente,





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 35

Handwritten red annotations: a circle around the date stamp, and the number '3:50' written below it.

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 35 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 35° (NUEVO).** Adiciónese el párrafo segundo al artículo 45 de la ley 1622 de 2013 el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las listas presentadas para participar en las elecciones de los consejos de juventud, sin importar su procedencia deberán cumplir con el principio de paridad de género en su conformación.”

Atentamente





CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES

20 JUN 2023

ART 36

1  
3:50r

### PROPOSICIÓN

Sustitúyase el Artículo 36 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 36° (NUEVO).** Los jóvenes que hayan sido elegidos Consejeros de Juventud gozarán de beneficios en materia de educación superior. Dichos beneficios se verán reflejados en una exoneración total en el pago de la inscripción de universidades oficiales, contemplados en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992.

Así mismo, los jóvenes que hayan sido elegidos consejeros de juventud tendrán un descuento del 15% sobre el valor de las matrículas de programas académicos de pregrado y posgrado en universidades oficiales durante el tiempo en que desempeñen el cargo.

**PARÁGRAFO 1.** El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Educación, reglamentará las condiciones y requisitos para acceder a estos incentivos, en la vigencia fiscal que este determine.”

Atentamente,

1880



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2023

ART 37  
3:50

**PROPOSICIÓN**

Sustitúyase el Artículo 37 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”. el cual quedará así:

“**ARTÍCULO 37º VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.”

Atentamente,

1941

1941

ALT 3267



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2023

6  
L  
Luisa  
TAS  
3:50

### PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 38 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”:

Atentamente,

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

ART 39G



CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA  
SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARIA GENERAL  
LEYES  
20 JUN 2023

Handwritten notes in red ink: a large circle around the date stamp, and the text "3:50" written vertically.

### PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 39 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”:

Atentamente,



ART 40(L-)



SECRETARIA GENERAL LEYES

20 JUN 2023

Handwritten red annotations: a large circled 'A', the word 'Reserva', and the number '350'.

**PROPOSICIÓN**

Elimínese el Artículo 40 del Proyecto de Ley número 331 de 2022 Cámara – 118 de 2022 Senado: “Por medio del cual se modifica el estatuto de ciudadanía juvenil, se fortalece el proceso electoral de los consejos de juventud, el funcionamiento del sistema nacional de juventud y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink.

